

Comité de Participación Social
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco
PRESENTE

La que suscribe, envía las respuestas a las interrogantes que se hacen en el caso práctico, mismo que bajo protesta respondí de manera individual.

1. En cuanto al procedimiento de contratación pública.

1.1 Describe a detalle que observa en el caso (la teoría del caso) y las preguntas irregulares que advierte dentro del procedimiento de contratación y prestación del servicio.

TEORIA JURIDICA	TEORIA FACTICA		TEORIA PROBATORIA
	¿Cuándo?	Al emitir convocatoria Al adjudicar Al recibir el 10%	Revisar aprobación de bases Fecha de presentación y apertura Fecha de elaboración del contrato
	¿Dónde?	En el domicilio del organismo	
Responsabilidad Administrativa Ley General de Responsabilidades y Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Responsabilidad Penal TITULO SEPTIMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN	¿Quién?	El responsable de la Unidad Centralizada de Compras	La reproducción de los documentos El declaración sobre algún conflicto de interés (al ser su hermano El pago La contratación a sobreprecio
	¿Qué hizo?	Probable colusión Cobro de indebido de cuota Adjudicación a quien no contaba con RUPC Contratación a sobreprecio	Fotografía de medios de comunicación, donde se advierte alguna relación.
	¿A quién?	Organismo Público Autónomo Y La Sociedad	
	Resultado	Una contratación indebida, lo que debe ser sancionada y se deberá de iniciar una	

		<p>investigación a quien o quienes resulten responsables de manera administrativa.</p> <p>Y en caso de observar la participación en alguna conducta de tipo penal, se deberá de presentar la denuncia correspondiente a la Fiscalía especializada en combate a la corrupción, la que deberá de iniciar una investigación por los hechos denunciados.</p>	
--	--	--	--

1.2 ¿Cuáles son las reglas de contacto y otras que debió guardar la persona servidor público del ente público con relación a los licitantes, señale el fundamento?

Definitivamente en el presente caso, dejo de observar varias reglas; sin embargo el artículo 69 en su punto 6 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y Sus Municipios, es clara en señalar que desde la etapa de presentación y apertura de propuestas y hasta el fallo, está prohibido el contacto con los participantes, mismo que me permito transcribir de manera textual:

“...
6. A partir de la etapa de presentación y apertura de propuestas y hasta la notificación del fallo, quedará prohibido a los participantes entrar en contacto con la convocante para tratar cualquier asunto relacionado con los aspectos técnicos de sus propuestas, salvo que la convocante considere necesario que alguno de ellos aclare determinados datos que se hayan presentado de forma deficiente y que no afecten el resultado de la evaluación técnica realizada, como, de manera enunciativa mas no limitativa, errores aritméticos o mecanográficos.

De igual manera deja de observar el protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de contrataciones públicas. Mismo que se encuentra ordenado en el artículo 119 del ordenamiento antes mencionado y que tiene que contar el ente público al haber sido emitido por el órgano interno.

Nota. Se deberá de verificar los tiempos del proceso de licitación para considerar que existe una situación de contacto entre el servidor público y el licitante en el caso que nos ocupa.

1.3 ¿Considera que cualquiera de los hechos advertidos, podría haberse detectado durante la participación del OIC en el Comité de Adquisiciones?

En el ánimo de observancia obligatoria a la presunción de inocencia, no considerado que el OIC haya tenido la oportunidad claro de detectar alguna irregularidad, al ser hechos aislados los que se advierten del caso práctico, sin que sea obstáculo para iniciar una investigación.

- Los OIC participan en la apertura de propuestas; en ese momento del acto no se hace una revisión exhaustiva por parte de los integrantes del comité para la revisión de los documentos, ya que en las sesiones que ahora son grabadas, se advierte que se revisa si se cumple o no con la presentación de los documentos, que fueron señalados como requisitos en las bases, sin embargo en el caso que se revisa, el OIC de forma casi nula tuvo acceso al acta constitutiva de la empresa donde se advierte la relación con el hermano. Además que estos documentos se exhiben por el participante una ve adjudicada la contratación.
- El OIC no revisa desde su actuación en el comité de adquisiciones que los participantes se encuentren registrados en RUPC, ya que este no es requisito indispensable en ese momento si no hasta después

de la emisión del fallo. De conformidad con el artículo 21 punto 2 de la Ley de Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y Sus Municipios

- El OIC y la mayoría de los integrantes del comité de adquisiciones, en la revisión de los estudios de mercado confía en las propuestas que se presentan, y muchas veces no se dan a la tarea de hacer un investigación de manera particular.
- Ahora en cumplimiento al artículo 45 de la LGR el OIC si debe de supervisar el procedimiento de contratación para garantizar que se realicen en cumplimiento a la normatividad y para verificar que no exista alguna anomalía.

2. Respeto de la investigación, sustanciación y resolución de los procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.1 En la etapa de investigación, que diligencias ordenaría para allegarse de la información y pruebas necesarias para soportar la presentación de un eventual Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) ¿Qué características debe contener el IPRA en un caso como el descrito?

- Testimonial del responsable de la unidad centralizada de compras
- Documentales (bases, actas, junta aclaratoria, fallo, notificaciones)
- Revisión del portal del RUPC, de las fotografías de los medios de comunicación, evidencia de los encontrado en escritorio (levantar un acta circunstanciada de los hechos)

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: será el instrumento que deberán de emitir a quien se designe como autoridades investigadora, donde se deber de describir los hechos que en el presente caso son una adjudicación indebida, a sobreprecio y la cual no cumple con los requisitos de la Ley de Compras; lo que de forma probable los servidores públicos, A, B o C; dependiendo los involucrados, remitiendo las pruebas recabadas, (TESTIMONIOS, DOCUMENTANTES, FOTOGRAFÍAS) la motivación de los hechos y el señalamiento de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades en cual o cuales conductas incurrió por el servidor público y en caso de ser una conducta grave, por el particular.

2.2 Describe cuales pudieran ser las posibles faltas administrativas que advierte si son graves o no graves y quien o quienes pudieron haberlas cometido ¿Advierte la comisión de algún delito?

De la Ley General de Responsabilidades, los artículos.

52. Un cohecho, al haber recibido una remuneración económica

55. la utilización de información por parte del servidor publico

58 actuaciones bajo conflicto de interés, por no haberse excusado y manifestar que se encontraba bajo impedimento legal

59. contratación indebida, al concluir con un contrato, con un pago y por un servicio que no cumplió con lo solicitado.

62. Para aquellos otros servidores públicos, que participaron de los hechos investigados lo ocultaron.

Para el particular el artículo 70, por haberse colidido para la contratación de un servicio.

Si advierto de forma probable la comisión de un delito de carácter penal; un cohecho de forma probable, una vez avanzados los datos de investigación para que el M.P. pueda hacer una clasificación jurídica.

- 2.3 De las posibles faltas administrativas que advirtió, ¿Cuáles serían las pruebas idóneas para acreditar tanto la existencia de la posible falta administrativa, así como para vincular al presunto responsable al procedimiento de responsabilidad administrativa?
- Testimonial de la Unidad Centralizada de compras
 - Ligas de correo, donde exista comunicación
 - La requisición para la contratación.
 - La solvencia presupuestal
 - Testimonio del área jurídica. (no se elabora un contrato si no se tiene los requisitos)
3. Por lo que toca al control interno y como parte de las acciones tendientes a prevenir hechos de corrupción, a cargo del Órgano Interno de Control.
- 3.1 Que recomendaciones, en cuando a buenas practicas, haría al Comité de Adquisiciones y otras áreas internas, para prevenir eventuales conflictos de interés y mejorar los procedimientos de compras públicas.
- Que el OIC tenga estrecha comunicación con el área jurídica, para la revisión y elaboración de los contratos Y/O órdenes de compra que se realicen, evitando que actuaciones como la que se revisa se puedan concretar.
 - Revisar la veracidad de los estudios de mercado que son presentados por la unidad centralizada de compras al comité.
 - Hacer la revisión de las declaración patrimoniales y de interés de por lo menos los servidores públicos que se encuentran en puntos clave, como en el caso del responsable de la unidad centralizada de compras para advertir desde un inicia el posible conflicto de interés.

3.2 ¿Ordenaría la práctica de algún tipo de auditoria y en caso afirmativo, que información debe arrojar sus principales etapas?

Si.

Revisar los estados financieros

Las órdenes de pago

Las facturas verificando quien las emite, tiempos de pago

Las cuentas bancarias

Solvencia presupuestal

Sin otro particular, reitero mi agradecimiento por sus atenciones.

20 de octubre del 2021

GABRIELA BALANDRAN SEPULVEDA